

DIRECTIVA TÉCNICA EXTRAORDINARIA

DTE : OXX-2010
FECHA : 04-03-2010
REVISION : ORIGINAL
EMITIDA POR : DRP/DGAC

TEMA: ANTIGÜEDAD DE LAS AERONAVES DE OPERADORES NACIONALES DE AVIACIÓN COMERCIAL: TRANSPORTE AÉREO ESPECIAL TURÍSTICO.

1. PROPÓSITO

Esta Directiva Técnica Extraordinaria se emite para establecer los requisitos que regularán la antigüedad de las aeronaves de los explotadores aéreos nacionales, como parte de la Política de Estado para restringir la operación de aeronaves antiguas y la implementación de los objetivos permanentes del Estado en materia de aeronáutica civil, entre los cuales se encuentra la modernización del parque aéreo nacional.

2. APLICABILIDAD

La presente Directiva es aplicable a todo explotador aéreo nacional de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial Turístico,

3. FECHA EFECTIVA

A partir de la fecha de su publicación.

4. BASE LEGAL/DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- 4.1 Política de Estado
- 4.2 Artículo 4, inciso g, de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27261.

5. DEFINICIONES

Ninguna

6. REGULACION

6.1 Antigüedad de las aeronaves

- (a) A partir del 01 de Agosto de 2010, las aeronaves de todo explotador aéreo de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial Turístico, no podrán tener una antigüedad mayor a treinta (30) años desde la fecha de su fabricación.
- (b) A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, toda aeronave a ser incorporada en el parque aéreo nacional, para prestar servicios en un explotador aéreo de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial Turístico, no podrá tener una antigüedad mayor a

quince (15) años desde la fecha de su fabricación y su capacidad de asientos deberá ser mayor o igual a ocho (08).

7. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta referida a esta Norma Técnica, deberá dirigirse a la Coordinación Técnica de Normas, Evaluación y Difusión de la DGAC, teléfono: (511) 615-7800 Anexo 1452, correo electrónico: dgac_normatividad@mtc.gob.pe.